

**CG/2024/MAR/166 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y POR EL CUAL SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024, LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS CONSIDERATIVOS CUADRAGÉSIMO (CUARTO, QUINTO, SEXTO) Y PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO CG/2024/ENE/114.**

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución**

**Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, sin embargo, el 05 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce, normativa que presentó su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6º en su fracción

XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**. Asimismo, de conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, y su **transitorio segundo**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **CG/2023/AGO/76**, designó como **Instancia interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a la **Dirección de Sistemas** de dicho Consejo; y como comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, a la Comisión Permanente de Organización Electoral, únicamente por el periodo previo a la aprobación del acuerdo y la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- X.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/103** mediante el cual se aprobó la **integración de las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo**, para el ejercicio 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.

- XI. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/115**, mediante el cual se aprobó la integración del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, lo anterior de conformidad con el artículo 339 numeral 1 inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.
- XII. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/123**, mediante el cual se **designa a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024**.
- XIII. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/124**, mediante el cual se determina que el **diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** será realizado con el apoyo de un tercero.
- XIV. El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/DIC/155**, mediante el cual se determina el **Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024**; el número y sedes de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centro de Captura y Verificación (CCV); la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora

de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.

- XV.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/112** mediante el cual se **designa al ente auditor encargado de realizar la auditoria al sistema informático para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XVI.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/113**, mediante el cual se **instruye a las Comisiones Distritales Electorales (CDE), Comités Municipales Electorales (CME) y al Consejo General de este Organismo Electoral, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en el Centro de Captura y Verificación (CCV), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.**
- XVII.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/114**, por el cual se **determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruye su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales**, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los **Organismos Públicos Locales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**SEXTO.** Que el artículo 336, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, las disposiciones del capítulo del PREP, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables

para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 338, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Órganos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

**OCTAVO.** Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Órgano Público Local cuando se trate de la **elección de Diputaciones de los Congresos Locales y elección de integrantes de los Ayuntamientos** y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Órgano Público Local llevar a cabo.

**NOVENO.** Que el artículo 338, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

**DÉCIMO.** Que el artículo 338, numeral 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, **podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera**, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del

PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponderá al Instituto llevar a cabo. **Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.** Para dar cumplimiento a lo anterior, en fecha **14 noviembre de 2023**, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo CG/2023/NOV/124, mediante el cual determino que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 será realizado con el apoyo de un tercero.** En ese sentido, el **día 14 de febrero de 2024**, este Organismo Público Local Electoral, **emitió el fallo de la licitación pública nacional CEEPAC-LPN-01-2024, adjudicando a la empresa GRUPO PROISI S.A. DE C.V. para tal efecto.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. I. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **12 de octubre de 2023** el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **aprobó el acuerdo CG/2023/OCT/103 mediante el cual se integraron las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo**, para el ejercicio 2023-2024, y en fecha **14 de noviembre de 2023**, se aprobó el acuerdo **CG/2023/NOV/123**, mediante el cual se **designa a la**

## **Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el **Proceso Técnico Operativo** al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, **el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV**, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **29 de diciembre de 2023** el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **aprobó el CG/2023/DIC/155**, mediante el cual determino el **Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024**; el número y sedes de los **Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)** y **Centro de Captura y Verificación (CCV)**; la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 339, numeral 1, inciso e) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar **las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso CCV, así como la**

**instrucción para la instalación y habilitación de los mismos**, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **27 de enero de 2024** el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **aprobó el CG/2024/ENE/114**, por el cual determino **la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y por el cual se instruye su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 350, numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos**, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. **Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.**

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 350, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, **en su caso de los CCV**, así como adoptar las **medidas correspondientes** para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el **Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 350, numeral 4 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **las y los integrantes de la Comisión** que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, **podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 352, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que **todo el personal, prestadoras y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo** para la implementación y operación del PREP, **deberán recibir capacitación** en los siguientes temas: **a)** Introducción al Instituto u OPL, según corresponda; **b)** Tipo de elecciones, **c)** PREP; **d)** CATD, **en su caso CCV**, y proceso técnico operativo; **e)** Operación del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, en el ámbito de competencia del Instituto o de los OPL; **f)** Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda, y **g)** Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la numeral 1 fracción III y IV del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, para los efectos del presente anexo, se entenderá por: **III.** CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos y **IV.** **CCV:** Centro de Captura y Verificación.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la numeral 18 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la

integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán **instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.**

**VIGÉSIMO.** Que la numeral 19 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, para la **ubicación** de los CATD, y en su caso **de los CCV**, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: **I.** El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo. **II.** El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y **III.** Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, **en su caso CCV**, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y equipo del CATD, **o en su caso CCV**. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el numeral 33 documento 12 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, los OPL deberán dejar constancia del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OLP deberán remitir al Instituto, en los plazos

especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente: **12.** Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, **en su caso CCV**, y por el que se instruye su instalación y habilitación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 3º, fracción II, inciso k) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad

guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso ñ) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que el Consejo General tendrá la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 69 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral**. El Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 80, fracción II, inciso p) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala como **atribución del Secretario Ejecutivo** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proponer el mecanismo para la difusión de los resultados preliminares de las elecciones.

**TRIGÉSIMO.** Que el artículo 381, párrafos segundo y tercero de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter

estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** En atención al **considerando DÉCIMO TERCERO y VIGÉSIMO PRIMERO** del presente acuerdo, el cual refiere que en fecha **27 de enero de 2024**, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/114**, por el cual **determino la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual instruyó su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024; y en cumplimiento a los puntos **considerativos CUADRAGÉSIMO CUARTO, QUINTO, SEXTO** y puntos **resolutivos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del citado acuerdo aprobado, que refieren:

*“...Ahora bien, respecto al único Centro de Captura y Verificación (CCV), su sede será en la ciudad de San Luis Potosí y **su ubicación será definida con el tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP**, en un lugar en la ciudad de San Luis Potosí, que cuente con el espacio y dimensiones suficientes para garantizar lo estipulado en el numeral 19 del Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*

*En atención al instrumento jurídico (contrato) que celebrara este Consejo Estatal Electoral y de Participación con el tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el*

*Proceso Electoral Local (PEL) 2024; **corresponde al tercero el equipamiento, la instalación, la habilitación y prevención de los suministros necesarios** para las actividades alusivas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en los 73 (setenta y tres) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y **el Centro de Captura y Verificación (CCV).***

*En este sentido, con independencia de que este Organismo Electoral tiene la facultad de auxiliarse de terceros para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); de conformidad con el artículo 338 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, serán responsables directos de supervisar el diseño, implementación y operación del PREP. Por lo tanto, lo procedente es que sea el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la instancia que **supervise que la instalación y habilitación** de los 73 (setenta y tres) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y **el Centro de Captura y Verificación (CCV)** y se realice conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, así como en lo establecido en el instrumento jurídico (contrato) y su anexo técnico y lo estipulado en el Plan de Trabajo para la implementación del PREP del Proceso Electoral Local (PEL) 2024*

*Para dar operatividad a lo anterior, de conformidad con el artículo 338, numeral 5 del multicitado Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 32 de su Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”; **la Instancia Interna del PREP**, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá vigilar que el tercero **cumpla en tiempo y forma con la instalación y habilitación** de los CATD y **el CCV**, conforme a lo señalado en párrafos antes mencionados. De lo anterior deberá informar de manera permanente a la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral**, la que a su vez **presentará un informe de manera mensual ante el Consejo General.***

*En consecuencia, de conformidad con los numerales 32 y 33 del Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, puntos resolutiveivos cuarto del acuerdo CG/2023/OCT/103; segundo y tercero del acuerdo CG/2023/NOV/123, ambos*

aprobados por el Consejo General de este Organismo Público Electoral; **se instruye al Consejero Presidente de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral**, para que informe del avance en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), especialmente respecto de la instalación y habilitación de los 73 (setenta y tres) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) **y el Centro de Captura y Verificación (CCV)**, en los plazos establecidos para tal efecto.

**En casos fortuitos o de fuerza mayor en que las condiciones no permitan o impidan la instalación y habilitación** de los 73 (setenta y tres) Centros de Acopio y Transmisión de Datos “CATD”, y el **Centro de Captura y Verificación “CCV”**, estos podrán instalarse en alguna sede alterna, fuera de las sedes de las oficinas descentralizadas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiendo los Organismos Electorales Desconcentrados y el tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP, informar inmediatamente al Consejo General del Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y a la Instancia Interna del PREP para los efectos conducentes.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **DETERMINA** que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), que se instalaran para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024; será de 73 (setenta y tres); **adicionalmente se instalará 1 (un) Centro de Captura y Verificación (CCV)**.

CUARTO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **DETERMINA que la sede del Centro de Captura y Verificación (CCV), será en la ciudad de San Luis Potosí y su ubicación será definida con el tercero que auxiliará en el diseño, implementación y operación del PREP. Por lo cual, en su oportunidad se hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, debiéndose INSTRUIR a su vez la instalación y habilitación, conforme a los su CONSIDERANDOS antes expuestos.**

QUINTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente punto resolutivo a la **Instancia Interna del PREP**, y haga de su conocimiento que una vez que sea **definida la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV)**, lo deberá **hacer del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.**

*SEXTO. Se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente punto resolutivo a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a la Instancia Interna del PREP y haga de su conocimiento que deberán vigilar, **supervisar e informar al Consejo General de la instalación y habilitación de los 73 (setenta y tres) Centros de Acopio y Transmisión de Datos “CATD”, y el Centro de Captura y Verificación “CCV”, y presentar los informes correspondientes de este rubro como avance en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en los términos señalados en el considerando CUADRAGESIMO QUINTO del presente acuerdo...”***

Se advierte que la sede respecto al único **Centro de Captura y Verificación (CCV)**, será en la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto, es procedente determinar la **ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) e instruir su instalación y habilitación** conforme a lo manifestado en el siguiente punto considerativo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** En atención al considerando que antecede, el día 06 (seis) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo una reunión de trabajo con: **I.** las Consejerías, **II.** el Secretario Ejecutivo, **III.** los integrantes de la Instancia Interna del PREP, todos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, **IV.** integrantes de GRUPO PROISI SA DE CV en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP e **V.** integrantes de las representaciones de partidos políticos; a fin de presentar la propuesta de ubicación para instalar y habilitar el **Centro de Captura y Verificación (CCV) en la capital del Estado de San Luis Potosí**, en dicha reunión se estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por el tercero adjudicado, y se levantó una minuta para tal efecto. En ese tenor, se instruyó a la Instancia Interna del PREP de este Organismo Público Local Electoral, llevara lo conducente para informar al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral la decisión tomada para que GRUPO PROISI SA DE CV, procediera a la instalación y habilitación del **Centro de Captura y Verificación (CCV)**.

En ese sentido, en cumplimiento al artículo 339 inciso e) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, puntos **considerativos CUADRAGÉSIMO CUARTO, QUINTO, SEXTO** y puntos **resolutivos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del acuerdo **CG/2024/ENE/114** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 27 de enero de 2024; se determina que la ubicación del **Centro de Captura y Verificación (CCV)**, será en el siguiente lugar: **Avenida Salvador Nava Martínez número 2952, C.P. 78269, Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. entre las calles Juan de Cárdenas y Fernando Sánchez de Zamora**. En consecuencia, se **INSTRUYE** su instalación y habilitación.

Finalmente, se establece que **en casos fortuitos o de fuerza mayor en que las condiciones no permitan o impidan la instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación “CCV”**, este podrá instalarse en alguna sede alterna, fuera de las sedes de las oficinas descentralizadas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiendo **GRUPO PROISI SA DE CV**, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral** y la **Instancia Interna del PREP**, informar inmediatamente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y POR EL CUAL SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA EL**

**PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024, LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS CONSIDERATIVOS CUADRAGÉSIMO (CUARTO, QUINTO, SEXTO) Y PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO CG/2024/ENE/114.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo señalado por los artículos 339 numeral 1 inciso e) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**; artículo 33 documento 12 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y artículo 3°, fracción II, inciso k); 45 y 49 fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento al punto **resolutivo CUARTO del acuerdo CG/2024/ENE/114**, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de enero de 2024 y el punto **considerativo TRIGÉSIMO SEGUNDO** del presente acuerdo; se determina que la ubicación del **Centro de Captura y Verificación (CCV)** será en el siguiente lugar: **Avenida Salvador Nava Martínez número 2952, C.P. 78269, Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. entre las calles Juan de Cárdenas y Fernando Sánchez de Zamora.**

**TERCERO.** En cumplimiento al punto **resolutivo CUARTO del acuerdo CG/2024/ENE/114**, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de enero de 2024 y el punto **considerativo TRIGÉSIMO SEGUNDO** del presente acuerdo; se **INSTRUYE** la instalación y habilitación del **Centro de Captura y Verificación (CCV)** en la ubicación manifestada en el punto resolutivo **SEGUNDO** del presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento al punto **resolutivo QUINTO del acuerdo CG/2024/ENE/114** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de enero de 2024 y el punto **considerativo TRIGÉSIMO PRIMERO** del presente acuerdo; se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la **Instancia Interna del PREP de este Organismo Público Local Electoral**, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** En cumplimiento al punto **resolutivo SEXTO del acuerdo CG/2024/ENE/114** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de enero de 2024 y el punto **considerativo TRIGÉSIMO PRIMERO** del presente acuerdo; se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral**, y haga de su conocimiento que deberán vigilar, supervisar e informar al Consejo General de la **instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación “CCV”**, y presentar los informes correspondientes de este rubro como avance en el diseño, implementación y operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**.

**SEXTO.** En cumplimiento al punto **resolutivo OCTAVO del acuerdo CG/2024/ENE/114** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de enero de 2024 y el punto **considerativo TRIGÉSIMO SEGUNDO** del presente acuerdo; se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a cada uno de los **Organismos Electorales Desconcentrados** de este Organismo Electoral y a **GRUPO PROISI SA DE CV**, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, y haga de su conocimiento que en casos fortuitos o de fuerza mayor en que las condiciones no permitan o impidan la **instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación “CCV”**, este

puede instalarse en alguna sede alterna, fuera de las sedes de las oficinas descentralizadas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiéndose informar inmediatamente al Consejo General para lo conducente. Finalmente, cualquier acuerdo que recaiga al respecto, deberá hacerse del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, lo anterior, de conformidad con el artículo 339 numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

**SÉPTIMO.** La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**OCTAVO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a: **A)** a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; **B)** a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; **C)** a la Dirección de Sistemas en su carácter de Instancia Interna del PREP; **D)** a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; **E)** a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); **F)** a GRUPO PROISI SA DE CV en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; **G)** al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Monterrey, en su carácter de ente auditor del Sistema Informático del PREP; y **H)** en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes. Enviando copia del mismo al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del referido organismo.

**NOVENO.** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, y se publique en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**